

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Pasa a despacho del señor Juez con memorial suscrito por la apoderada judicial del parte ejecutante allegado por correo electrónico en el que solicitó que se declare terminado el presente proceso por pago total de la obligación; solicitud que se coadyuva por la parte ejecutante Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARIA**



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado:	Fabio Jiménez.
Radicación:	63-001-31-05-001-2021-00028-00

Armenia, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio.**

Vista la constancia secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre la solicitud de terminación por pago de la obligación elevada por el apoderado de la parte demandante.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Para el caso, el escrito de terminación fue presentado por la Representante Legal Judicial de la parte ejecutante, **Ivonne Amira Torrente Schultz** (fl.1 y 2 del pdf número 55 del expediente digital), aunado a que en el documento allegado informó que el ejecutado pago y reporto las novedades, los de forma posterior a la radicación de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago.

En razón a lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 ibídem. Sin condena en costas, en razón a que en esta oportunidad no existe oposición a la misma.

Se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero de **Fabio Jiménez** identificado con cedula de ciudadanía número **9.069.229** en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia i) Banco de Bogotá, ii) Banco Popular, iii) Banco Pichincha, iv) Banco Corpbanca, v) Bancolombia S.A, vi) Citibank – Colombia, vii) BBVA, viii) Banco de Crédito de Colombia, ix) Banco de Occidente x) Banco HSBC, xi) Banco Helm, xii) Banco Falabella, xiii) Banco Caja Social S.A, xiv) Banco Davivienda S.A, xv) Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A, xvi) Banco Agrario de Colombia S.A, xvii) Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A, xviii) Banco AV Villas xix) Corporación Financiera Colombiana S.A.

Finalmente, consultada la plataforma de títulos de est estrado judicial no se encontraron constituidos dineros que deban ser entregados a Diego López Morales.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Terminar por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. contra Fabio Jiménez.

**SEGUNDO.** Se ordena el levantamiento de de la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero de **Fabio Jiménez** identificado con cedula de ciudadanía número **9.069.229** en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia i) Banco de Bogotá, ii) Banco Popular, iii) Banco Pichincha, iv) Banco Corpbanca, v) Bancolombia S.A, vi) Citibank – Colombia, vii) BBVA, viii) Banco de Crédito de Colombia, ix) Banco de Occidente x) Banco HSBC, xi) Banco Helm, xii) Banco Falabella, xiii) Banco Caja Social S.A, xiv) Banco Davivienda S.A, xv) Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A, xvi) Banco Agrario de Colombia S.A, xvii) Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A, xviii) Banco AV Villas xix) Corporación Financiera Colombiana S.A.

Por secretaria se librarán los oficios correspondientes.

**TERCERO.** En atención a que el auto es totalmente favorable a las solicitudes realizadas por las partes se acepta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria

**CUARTO:** Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

***Firmado Electrónicamente***  
**MARILU PELAEZ LONDONO**  
**JUEZ** ssp

Firmado Por:

Marily Pelaez Londono  
Juez  
Laborales 001  
Juzgado Pequeñas Causas  
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la L

Código de verificación: **a9a764c1f80c58dacc7fa4fc81af94041f1b0d12a8df40d816**  
Documento generado en 06/08/2021 12:41:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO  
DEL  
**09 DE AGOSTO DE 2021**

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
SECRETARIA